



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA FLEXIBILIZACIÓN DE HORARIOS DE
CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS, LOCALES E INSTALACIONES CON MOTIVO DE LAS
FIESTAS LOCALES Y EVENTOS SINGULARES**

PREÁMBULO.

La Ley 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en el Principado de Asturias establece, en su artículo 22, que los ayuntamientos, mediante la oportuna ordenanza municipal y en los términos que se prevean en el reglamento regulador de los horarios de apertura y cierre de establecimientos y locales, podrán establecer ampliaciones de horarios en atención a la celebración de fiestas locales o de espectáculos o actividades singulares.

En desarrollo de la ley 8/2002; el Decreto 90/2004, de 11 de noviembre, por el que se regula el régimen de horarios de los establecimientos, locales e instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas en el Principado de Asturias, en su artículo 6 señala que el régimen de horarios de apertura y cierre aplicable a los establecimientos, locales o instalaciones establecido con carácter general en el artículo 2 del presente Decreto, podrá ser ampliado por los Ayuntamientos respectivos mediante la oportuna ordenanza municipal, en todo o en parte del territorio del concejo, con ocasión de la celebración de fiestas locales o de espectáculos o actividades singulares, para acomodar su régimen horario al derivado del establecido para los espectáculos públicos y las actividades recreativas que sean autorizadas con ocasión de la celebración de aquéllas.

Por otra parte, el Decreto 91/2004 de 11 de noviembre, establece el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos, locales e instalaciones públicas en el Principado de Asturias.

El Ayuntamiento de Navia ha querido recoger en una ordenanza la ampliación general de horarios con ocasión de las fiestas locales y otros eventos de interés.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1 Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es ejercer la competencia municipal regulada en los artículos 22 de la Ley 8/2002 de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en el Principado de Asturias y 6 del Decreto 90/2004, de 11 de noviembre, por el que se regula el régimen de horarios de los establecimientos, locales e instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas en el Principado de Asturias; de ampliación del régimen de horarios de apertura y cierre aplicable a los establecimientos, locales o instalaciones establecido con carácter general en todo o en parte del territorio del Concejo de Navia, con ocasión de la celebración de fiestas locales o de espectáculos o actividades singulares, para acomodar su régimen de horario al derivado del establecido para los espectáculos públicos y las actividades recreativas que sean autorizadas con ocasión de la celebración de aquéllas.

TÍTULO I. AMPLIACIÓN DE HORARIOS

Artículo 2 Días de ampliación de horarios

Teniendo en cuenta la importante afluencia de turistas y visitantes que tiene Navia en ciertos momentos del año, y la tradición existente en este Concejo en cuanto a la celebración de fiestas populares o actividades singulares, se establecen, los siguientes días de flexibilización del horario de cierre, ampliándolo, y ello al margen de los días fijados con horario de cierre especial en el Decreto 90/2004:

1.- los días señalados en los programas festivos de cada localidad con ocasión de las fiestas patronales o tradicionales, y sólo en los establecimientos, locales o instalaciones de la localidad en la que se celebren

2.- un máximo de diez (10) días adicionales al año, que se fijarán mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia en función de la celebración de espectáculos, eventos o actividades singulares

Artículo 3 Ampliación de horarios.

En las fechas señaladas en el artículo anterior, se amplía en dos (2) horas el del horario de cierre respecto al que tengan establecido en la normativa vigente del Principado de Asturias, según la correspondiente licencia municipal concedida a cada establecimiento, local o instalación.

Artículo 4 Tiempo mínimo entre el cierre y la siguiente apertura

Para el caso de que el establecimiento, local o instalación se acoja a la ampliación de horario establecida en la presente Ordenanza, entre el cierre del mismo y la apertura siguiente, deberá transcurrir al menos un tiempo mínimo de dos (2) horas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

En Navia, 12 de septiembre de 2016.